



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Palacio de justicia - Piso 3°  
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**Rad:** 2024-00042-00 (7013)

**De :** COOPANDINAC

**Vs.:** ALFONSO JIMENEZ ZAMBRANO

Procede a pronunciarse el Despacho en el presente proceso.

**ANTECEDENTES.**

Previa demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA “COOPANDINAC” el 4 de abril de 2024 (Fls. 18-19 C. 1), esta Dependencia Judicial libró mandamiento de pago a favor de aquélla y en contra de **ALFONSO JIMENEZ ZAMBRANO**, por las cantidades relacionadas en el auto en mención.

**HECHOS:**

Por reparto, correspondió la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA “COOPANDINAC” instaurada en contra de **ALFONSO JIMENEZ ZAMBRANO**, quien de acuerdo a la demanda, suscribió y aceptó el pagaré No.3171, llenado con base en carta de instrucciones; cuyas obligaciones se encuentran vencidas y que a pesar de los requerimientos hechos por la parte ejecutante, éste no ha cancelado dichas acreencias, indicando lo anterior, que dichos plazos se encuentran vencidos; determinándose así, que las obligaciones son claras, expresas y exigibles de pagar a cargo del ejecutado; por lo anterior, el Despacho considera que es procedente su cobro.-

**TRAMITE PROCESAL:**

Notificado el ejecutado **ALFONSO JIMENEZ ZAMBRANO**, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y vencido el término para que este pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio. –

**CONSIDERACIONES:**

1. Valga la ocasión para mencionar que los presupuestos procesales Están reunidos a cabalidad y por ello no hay lugar a hacer sobre los mismos ningún análisis. Igualmente, del examen de la actuación



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Palacio de justicia - Piso 3°  
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

adelantada en el proceso, no aparece que exista vicio de nulidad que invalide lo actuado. Luego, están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia de mérito.

2. Así mismo, no existe duda alguna sobre la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva, pues se deduce que los documentos títulos valores aportados con la demanda, donde la entidad ejecutante está llamada a ejercitar la presente acción y el ejecutado está obligado a controvertirla.

3. Ahora bien, en virtud a que el título ejecutivo allegado con la demanda, formalmente es título valor que presta mérito ejecutivo; ya que cumplen con las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del CGP, contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles. De ahí que, el mandamiento de pago se libró de conformidad con la ley sustancial y procesal que regula el presente caso y; como en el presente caso no se propusieron excepciones, es imprescindible proferir decisión ordenando seguir adelante la ejecución, habida consideración de que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (Art. 440-2 del Código General del Proceso).

4. Colorario de lo expuesto, se debe ordenar seguir adelante la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago y sin condena en costas por cuanto la actora prescindió del cobro de intereses y costas del proceso.

**DECISION.**

En mérito de lo considerado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de COOPANDINAC en contra de **ALFONSO JIMENEZ ZAMBRANO**, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Palacio de justicia - Piso 3°  
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEGUNDO.- DISPONER** el remate y avalúo del bienes embargados si los Hubiere, y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

**TERCERO: ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

**CUARTO.** Sin agencias en derecho toda vez que la demandante expresamente prescindió de las costas del proceso.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

**GABRIELA ARAGON BARRETO**

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83dd688017d89d0a4d8aaa6e89e34ad8d344ecdf0fd9bd158030225d54c43101

Documento generado en 30/04/2024 04:11:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>